

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PORTO Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

La Universidad de Porto, una Institución Portuguesa de Educación Superior, ubicada en Praça Gomes Teixeira, 4099-002 Porto, Portugal, representada por su Rector, Profesor António Sousa Pereira, en lo sucesivo denominado "**U. Porto**",

Y

La Universidad Autónoma de Chiapas, representada por su Rector. Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez Km. 1081, Colina Universitaria, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México, C.P. 29050, en lo sucesivo denominada como "**UNACH**".

En lo sucesivo, denominados colectivamente "Signatarios", acuerdan firmar el presente acuerdo de cooperación, de conformidad con la legislación vigente en los respectivos países y normas de derecho internacional, siguiendo los términos y condiciones detallados a continuación:

Artículo 1: Objetivo

El presente convenio tiene como objetivo principal establecer una cooperación académica, científica y cultural entre los signatarios, en todos los ámbitos de interés común.

Artículo 2: Propósito

Con el fin de lograr el objetivo previsto en el artículo anterior, los signatarios acuerdan desarrollar proyectos conjuntos, orientado a:

1. El intercambio de estudiantes, investigadores, profesores y personal administrativo, hacia sus calificaciones académicas y profesionales, sobre la base de la reciprocidad, persiguiendo un número equilibrado de flujos de movilidad entre los signatarios;
2. En virtud de los términos del presente Acuerdo, cada Universidad podrá seleccionar hasta un (1) estudiante por semestre en cada año académico dos (2) en total para participar en el programa de intercambio. El número de estudiantes a intercambiar debe ser equilibrado durante la vigencia de este acuerdo.
3. Las actividades de investigación conjunta en áreas científicas se detallarán a través de la firma de un Anexo al presente Acuerdo;
4. Las solicitudes conjuntas a los programas de financiamiento internacional para mejorar y mantener la cooperación institucional mediante el desarrollo de acciones colectivas, en particular en los ámbitos de la educación, la formación y la investigación;

5. La promoción, implementación y difusión de la oferta académica, proyectos, investigación y otras actividades de interés común para los signatarios;
6. Organización conjunta de reuniones, seminarios, simposios, conferencias y otros eventos académicos y científicos;
7. Facilitar las condiciones de intercambio y difusión de información, revistas, trabajos científicos y sus resultados, necesarios para el desarrollo de la investigación conjunta que se acuerde.

Artículo 3: Coordinación

1. Las acciones que se desarrollarán en el marco del presente Acuerdo serán coordinadas por los Signatarios, de acuerdo a su área de acción.
2. Un profesor, designado por cada uno de los Signatarios, garantizará la coordinación científica y académica del acuerdo.
3. La coordinación técnica del presente Acuerdo y sus Addendums será responsabilidad de las Oficinas de Relaciones Internacionales que serán el punto de contacto técnico entre los Signatarios.
4. Los Coordinadores (personal académico y administrativo) garantizarán el desarrollo y la ejecución de las actividades conjuntas y serán igualmente responsables de su evaluación, de conformidad con las prácticas establecidas por cada uno de los Signatarios.

Artículo 4: Celebración de Addendums

1. Las metas del presente Acuerdo se lograrán mediante la firma de Addendums, que detallará las actividades que deban desarrollarse y las obligaciones en que incurran ambos Signatarios.
 - a. En el caso específico del intercambio de estudiantes, se regirá por el principio de reciprocidad.
 - b. Algunos intercambios académicos adicionales, más allá del número acordado de flujos de movilidad, estarán sujetos al pago de los impuestos y tasas aplicables en cada institución.
2. Los Addendums identificarán los recursos financieros necesarios para la realización de los proyectos conjuntos.
3. Los Addendums sólo pueden producir efectos jurídicos si son firmados por ambas instituciones. Ningún acuerdo oral o de otro tipo puede obligar a las instituciones.
4. La existencia del presente Acuerdo no garantiza ningún apoyo financiero. Los Signatarios se comprometen a hacer todos los esfuerzos para encontrar financiamiento interno o externo, hacia la implementación de las actividades que se desarrollarán en el marco del contenido acordado.

Artículo 5: Propiedad Intelectual

1. En el caso de estudiantes, investigadores, personal académico o administrativo que pretenda preparar publicaciones, tesis, conferencias u otros escritos, incluyendo estudios, artículos, libros u otros (en adelante, "Trabajo Científico") en la institución colaboradora, informará por escrito a ambos Signatarios, lo antes posible y siempre antes de la difusión de las iniciativas por cualquier medio o forma. El Trabajo Científico realizado debe enviarse, de modo que los Signatarios lo puedan analizar y comentar en un periodo de 30 días.
2. En el periodo referido en el párrafo anterior, los Signatarios podrán expresar una opinión sobre el contenido de Trabajo Científico presentado, es decir, sobre el hecho de que su publicación y/o divulgación pueden violar los derechos de propiedad intelectual. En estos casos específicos, el estudiante, investigador, profesor o personal administrativo que ha presentado la el Trabajo Científico está obligado a dar una respuesta razonada.
3. El estudiante, investigador, el personal académico o administrativo no puede utilizar el nombre y las marcas comerciales de los Signatarios de este Acuerdo por cualquier medio, incluyendo para publicidad o fines comerciales, sin autorización previa por escrito.
4. Las obligaciones previstas en el presente Artículo seguirán vigentes incluso después de la terminación del presente acuerdo.

Artículo 6: Protección de Datos Personales

1. En relación con los datos personales transmitidos entre los Signatarios referentes a los beneficiarios de este Acuerdo (titulares de datos), cada institución se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales. Los Signatarios se comprometen a tomar las medidas técnicas y organizacionales que más se adapten, a fin de prevenir el acceso no autorizado, la transmisión o la modificación de datos no autorizados (principalmente a través de la red informática), respetando el tratamiento de datos personales por los principios de seguridad, confidencialidad, integridad, finalidad, minimización, necesidad y transparencia.
2. En el caso de una violación de datos personales o sospecha de una violación de datos personales, el Signatario Responsable notificará al otro Signatario, dentro de las 72 horas después de haber sido consciente de ello. La comunicación detallará la naturaleza de la violación de los datos personales y proporcionará un breve informe con toda la información relevante de los datos personales afectados, causas probables y consecuencias, y adoptará medidas para reparar el incumplimiento.
3. A los efectos de este acuerdo, la violación de datos personales significa un incumplimiento de la seguridad que conduce a la destrucción accidental o ilícita, pérdida, modificación, divulgación no autorizada o acceso a los datos personales transmitidos, almacenados o procesados de otro modo.
4. Cada Signatario será responsable ante el otro Signatario por los daños causados por cualquier incumplimiento, así como por los daños causados a los interesados. La responsabilidad entre las partes se limita a los daños reales sufridos.

5. En caso de duda, se aplicará el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos.

Artículo 7: Validez

1. El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su última firma y será válido por un período de cinco (5) años. Puede renovarse por consentimiento mutuo, por escrito, con un período mínimo de 6 (seis) meses antes de la fecha de terminación.

2. En cuanto al programa de intercambio académico y, en particular, a la movilidad de los estudiantes, el presente Acuerdo será válido para los siguientes años académicos:

2019/20; 2020/21; 2021/22; 2022/23 y 2023/24.

3. En el caso de terminación, los Signatarios se comprometen a proseguir los proyectos o acciones en ejecución, siempre que se garanticen las condiciones físicas y materiales para ello.

Artículo 8: Modificación

Cualquier modificación del presente acuerdo se realizará por decisión mutua por escrito.

Artículo 9: Casos Faltantes

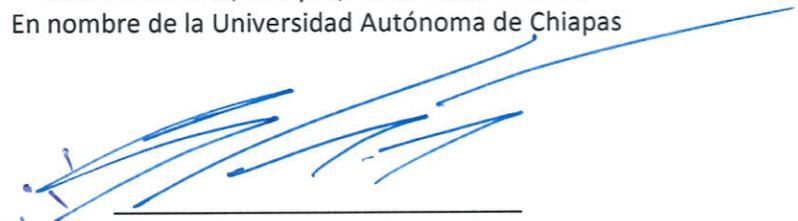
Cualquier caso omitido debido a la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverá mediante un consenso entre los Signatarios, en el que intervendrán los respectivos representantes legales, para garantizar que los intereses de todos los involucrados se toman en cuenta.

Al aceptar plenamente los artículos especificados anteriormente, los Signatarios firman este acuerdo en dos (2) ejemplares igualmente fechados, en inglés y español, y se le dará una copia a cada uno de ellos.

Porto, 20 de Junio de 2019
En nombre de la Universidad de Porto


Professor António Sousa Pereira
Rector

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 20 de Junio de 2019
En nombre de la Universidad Autónoma de Chiapas


Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa
Rector